

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 413

10 de mayo de 2021

Presentado por el señor *Torres Berríos*

Referido a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes

LEY

Para establecer el Comité Asesor del Secretario de Recreación y Deportes; en el Departamento de Recreación y Deportes; añadir un nuevo inciso (c) y reenumerar los incisos (c) al (x) del Artículo 3; añadir un Artículo 12.1 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes” a los fines de crear un Comité Asesor del Secretario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública del Departamento de Recreación y Deportes tiene entre sus prioridades reconocer la recreación y el deporte como derechos del pueblo; aglutinar y facilitar la gestión de las organizaciones e instituciones promotoras del deporte y la recreación para promover que ésta sea compartida; asegurar el acceso a los más desaventajados, a través de programación, sobre la base de que las actividades de recreación y deportes y sus instalaciones deben estar accesibles a todos, independientemente de su condición social o física; asumir una función activa en el mantenimiento y mejora de instalaciones de recreación y deportes y en la planificación y construcción de las nuevas que deban existir en función de la programación existente y futura; apoyar a los atletas que representan con orgullo a nuestro País y a sus entrenadores, dentro del contexto de la autonomía olímpica, para que éstos transformen

la habilidad y el talento natural en grandes gestas deportivas; contribuir al máximo desarrollo del Deporte Olímpico por parte de la ciudadanía, tanto en actividades locales como internacionales, permitiendo que las organizaciones que la ciudadanía cree y desarrolle para tal propósito, tales como el Comité Olímpico de Puerto Rico y las federaciones deportivas afiliadas, funcionen con tal autonomía de la gestión gubernamental y rigiéndose por sus propios reglamentos y determinaciones, de acuerdo con la política del Olimpismo Internacional.

Con esto en mente, entendemos conveniente establecer un Comité Asesor del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes que establezca las prioridades del Departamento tomando en cuenta como parte integral las necesidades de las Federaciones Deportivas que representan el Deporte en el Comité Olímpico de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada,
2 conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines
3 de añadir un nuevo inciso (c) y renumerar los incisos (c) al (x) para que lea de la
4 siguiente manera.

5 "Artículo 3.- Definiciones.

6 Los siguientes términos, usados en el contexto de esta Ley, significarán lo siguiente:

7 a) ...

8 b)

9 *Comité Asesor del Secretario- Un Comité adscrito a la Oficina del Secretario, pero con*
10 *autonomía decisional el cual recomendará al Secretario la política pública del Departamento*
11 *tomando en consideración las necesidades de las Federaciones Deportivas que componen el*

1 *Comité Olímpico de Puerto Rico. El Comité será presidido por el Presidente (a) del Comité*
2 *Olímpico de Puerto Rico.*

3 *(c) (d*

4 *...*

5 *(x) (y... “*

6 *Sección 2.- Para añadir un Nuevo Artículo 13 a la Ley Núm. 8-2004, según*
7 *enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y*
8 *Deportes”, para que lea como sigue.*

9 *Artículo 13.- Comité Asesor del Secretario.*

10 *Se establece un Comité Asesor del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes*
11 *el cual estará compuesto por el Presidente (a) del Comité Olímpico de Puerto Rico, el (la) cuál*
12 *será su Presidente, y los miembros de las Federaciones Deportivas aprobadas por el Comité*
13 *Olímpico de Puerto Rico. El Comité asesorará al Secretario sobre lo siguiente:*

14 *(a) Establecer las necesidades de las Federaciones Deportivas y la asistencia que pueda*
15 *proveer el Departamento.*

16 *(b) Recomendar iniciativas viables para el desarrollo de los atletas de alto rendimiento y*
17 *la participación del Departamento.*

18 *(c) Procurar del Departamento la asignación presupuestaria para el desarrollo de las*
19 *Federaciones Deportivas teniendo presente las participaciones en los ciclos olímpicos.*

20 *(d) Establecer la política pública del Departamento con relación al Comité Olímpico de*
21 *Puerto Rico.*

1 (e) *Recomendar al Secretario y al Gobernador de Puerto Rico cualquier iniciativa o*
2 *sugerencia sobre el desarrollo del deporte federativo y olímpico en Puerto Rico.*"

3 Sección 3.- Se reenumeran los Artículo 13 al 32 de la Ley Núm. 8-2004, según
4 enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y
5 Deportes".

6 Sección 4.- Cláusula de Separabilidad.

7 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
8 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
9 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
10 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
11 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
12 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
13 parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación
14 a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
15 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
16 acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,
17 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del
18 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar
19 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
20 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
21 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare

1 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare

2 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

3 Sección 5.- Vigencia.

4 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.